



CORNARE	Número de Expediente: 15130104	
NÚMERO RADICADO:	112-0285-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	05/04/2019	Hora: 14:57:37.10... Folios: 5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-3231 del 11 de julio del 2016, se renovó el **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** otorgado mediante Resolución 112-4142 del 21 de octubre de 2013, a la empresa **TINTATEX S.A.** a través de su representante legal, el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, para las fuentes fijas que operan en la empresa: **A. Calentador de aceite térmico Colmena B10, B. caldera JCT 400 BHP B5 y C. calentador de aceite Colmena B9.**

Que por medio del auto con radicado No.112-1015 del 12 de octubre del 2018, se **ACOGIO** la información presentada por la empresa **TINTATEX S.A.**, relacionada con los informes finales de las mediciones de los contaminantes MP, NO_x y SO₂ en la fuente fija Caldera JCT 400 BHP y chimenea compartida por las fuentes fijas Calentadores de aceite térmico B9 y B10 y los resultados de las mediciones realizadas en las fuentes fijas mencionadas. Adicionalmente, en el artículo segundo, se requirió a la empresa para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

1. Implementar de manera inmediata medidas tendientes a reducir las emisiones atmosféricas de los contaminantes: Material Particulado MP y Dióxido de Azufre SO₂ generados en la operación de los Calentadores de aceite térmico B9, B10 y caldera JCT de 400BH; Entre las medidas a complementar estas: a) Eliminación de las "entradas parásitas de aire al sistema de cada caldera", b) Seguimiento y monitoreo a los controles operacionales recomendado por el fabricante de las calderas, d) Mantenimiento a todo el sistema de calderas, así como al equipo de control del contaminante Material Particulado e incluyendo su calibración de la combustión, e) entre otras medidas que se requieran.
2. Entregar para el 1 de noviembre de 2018, un informe de avance detallado de las medidas mencionadas en los numerales a, b, c, d y demás medidas implementadas a la fecha.
3. Demostrar en la próxima medición establecida según el cálculo del UCA (22 de diciembre de 2018), el cumplimiento de la norma de emisión de los contaminantes: Material Particulado MP y Dióxido de Azufre SO₂ chimenea compartida por las fuentes fijas calentadores de aceite térmico B9 y B10, como resultados de la efectividad de las medidas implementadas.

(...)"

Que mediante el oficio con radicado 131-8658 del 01 de noviembre del 2018, la empresa **TINTATEX S.A.** a través de su representante legal, el señor **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ**, presentó un informe de avance respecto de las medidas implementadas en los Calderines tipo Colmena, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en el auto No.112-1015 del 12 de octubre del 2018. De igual manera, y a través del radicado 112-4177 del 19 de noviembre del 2018, la empresa solicitó prórroga para la realización del próximo muestreo isocinético de los Calderines de aceite térmico tipo Colmena B9 y B10.

Que mediante el informe técnico 112-1398 del 03 de diciembre del 2018, se acogió la información presentada por **TINTATEX S.A.** mediante el oficio 131-8658 del 01 de noviembre del 2018; al igual que la prórroga solicitada mediante el radicado 112-4177 del 19 de noviembre del 2018, esto al establecer como fecha para la realización del muestreo isocinético el 18 de enero del 2019; finalmente, se formularon en el referido informe técnico 112-1398, los siguientes requerimientos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Bufo: www.cornare.gov.co/bufo / Acciones Gestión: www.cornare.gov.co/acciones

Vigencia desde:

F-01-11A104



(...)

- "Entregar la semana del 12 de diciembre del 2018 el informe final de las mediciones de Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno realizadas el 13 de noviembre de 2018 a la fuente fija CALDERA JCT 400BHP, desarrollando el numeral 2.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de Fuentes Fijas y presentando el consumo promedio de combustible y tasa de producción promedio del día del muestreo en las mismas unidades que se reportó en el informe previo.
- Implementar un dispositivo que permita llevar el registro periódico de la caída de presión de los multiciclones y que cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas expedido por el Ministerio de Ambiente, a fin de llevar un control de las variables que garantizan el óptimo funcionamiento del equipo y para el cual fue diseñado.
- Diseñar e implementar un formato, donde se lleve un registro periódico de la caída de presión de los multiciclones, el formato debe contener por lo menos la siguiente información:
 - o Nombre del Equipo.
 - o Fecha de la toma de la lectura.
 - o Hora de la toma de la lectura (se debe tomar este registro por lo menos 3 veces por turno de trabajo)
 - o Caída de presión en mmHg o mmH₂O.
 - o Responsable de la toma de la lectura.
- Entregar el 18 de enero de 2019, el informe previo del próximo monitoreo de contaminantes atmosféricos de las CALDERAS ACEITE TERMICO COLMESA B9 Y B10, desarrollando el numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas y reportando en este el consumo de combustible y producción de los Últimos doce (12) meses, mes a mes y promedio.
- Presentar un Informe de avance del cumplimiento del requerimiento establecido en el artículo segundo del Auto N° 112-1015-2018 del 12/10/2018: "b) Mantenimiento a todo el sistema de calderas, así como el equipo de control del contaminante Material Particulado e incluyendo su calibración de la combustión.", actividades que de acuerdo al oficio N°131-8658-2018 del 01/11/2018 se vienen desarrollando con la firma EFIAIRE".

(...)

Que por medio de los Oficios con radicado 131-9512 del 07 de diciembre del 2018 y 131-0383 del 16 de enero del 2019, la empresa TINTATEX S.A, hace entrega del informe de resultados del muestreo isocinetico realizado a la caldera JCT 400 BHP y a calentadores de aceite térmico B9 y B10, respectivamente; este último, respondido por parte de la Corporación mediante el oficio con radicado CS-130-0406 del 22 de enero del 2019.

Que mediante el oficio con radicado No 131-1333 del 13 de febrero del 2019, la empresa TINTATEX S.A, presentó Nueva petición de prórroga para la realización del próximo muestreo isocinético de los Calderines de aceite térmico tipo Colmesa B9 y B10, argumentado: "imprevistos tanto del contratista, como de la temporada de producción, razones que escapan del control de la empresa".

Que la Corporación a través de su grupo técnico, evaluó la información enviada por la empresa TINTATEX S.A, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto con radicado No.112-1015 del 12 de octubre del 2018, generándose el informe técnico No.112-0170 del 21 de febrero del 2019, informe en el cual se formulan unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Oficio N° 131.9512-2018 del 07/12/2018: INFORME FINAL DE RESULTADOS

En revisión de la documentación allegada por el Usuario se observa que faltan los siguientes elementos para el cumplimiento total del contenido mínimo del Informe Final de Resultados en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control de Fuentes Fijas:

- Planillas de Campo.
- Cadena de custodia.
- Resultados de los análisis de las muestras.
- Las verificaciones de los analizadores instrumentales con gases de referencia y span cero antes y después de las tomas de muestras de los gases contaminantes en cuestión. No se aceptara verificaciones que se lleven a cabo en sitios diferentes al lugar de muestreo.
- Las respuestas de calibración, a gas span, y gas de concentración conocida, de acuerdo a lo establecido en los métodos 3A y 7E de la US-EPA, para los analizadores instrumentales.
- Copia las cartas registradoras: es decir, los resultados que arroja el analizador instrumental bien sean impresos y/o medio magnético, no se admitirán registros fotográficos de la pantalla o display del analizador.
- Las memorias de cálculo para la determinación de O₂ y CO₂, deberán incluir calla una de las correcciones que se indican en el numeral 12 de los métodos 3A y 7E.

Dado lo anterior, no es factible técnicamente, en el momento, realizar la evaluación de dicho informe y validar el cumplimiento de los componentes mínimos establecidos mediante el Protocolo de Fuentes Fijas.

Oficio N° 131-1333-2019 del 13/02/2019: SOLICITUD DE PRORROGA PARA REALIZAR MEDICION DE EMISIONES

En atención a la solicitud de prórroga esta Corporación considera factible acoger los motivos por los cuales se solicita una nueva fecha para la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en la fuente fija denominada CALDERINES COLMESA B9 Y B10 que operan a carbón y cuya medición se esperaba fuera realizada el 20 de febrero del 2019

Dada lo anterior y en continuidad a la solicitud realizada, se otorga una prórroga hasta el 05 de abril del 2019 para efectuar dicho monitoreo en los CALDERINES COLMESA B9 Y B10. No obstante, se recuerda al Usuario que se deberá ajustar el informe previo presentado mediante el oficio 131-0383-2019 del 16/01/2019, actualizando la información presentada en el numeral 5 "CONSUMO DE CARBON Y PRODUCCION" con el fin agregar a este los valores correspondientes a los meses de enero y febrero de 2019.

26. CONCLUSIONES:

Es factible Acoger Técnicamente la solicitud de prórroga para realizar la medición de los contaminantes atmosféricos en la fuente fija denominada CALDERINES COLMESA B9 Y B10, toda vez que se han presentado imprevistos en las respectivas adecuaciones que viene adelantando el Usuario en el sistema que compone dicha fuente fija.

No es factible técnicamente, de momento, acoger los resultados de la medición de los contaminantes atmosféricos realizada en la CALDERA JCT 400 BHP, hasta que la empresa entregue la información complementaria relacionada en las observaciones del presente informe técnico.

Se observa cumplimiento en cuanto a:

- Entregar en la semana del 12 de diciembre del 2018 el informe final de las mediciones de Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxidos de Nitrógeno realizadas el 13 de noviembre de 2018 a la fuente fija CALDERA JCT 400BHP, sin embargo se requiere de información complementaria para concluir la evaluación.
- El informe previo del próximo monitoreo de contaminantes atmosféricos de las CALDERAS ACEITE TÉRMICO COLMESA B9 Y B10, desarrollando el numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas y reportando en este el consumo de combustible y producción de los últimos doce (12) meses, mes a mes y promedio.
- Informe de avances del cumplimiento del requerimiento establecido en el artículo segundo del Auto N° 112-1015-2018 del 12/10/2018: "b) Mantenimiento a todo el sistema de calderas, así como el equipo de control del contaminante Material Particulado e incluyendo su calibración de la combustión.", Actividades que de acuerdo al oficio N°131-8658-2018 del 01/11/2018 se vienen desarrollando con la firma EFIAIRE.

A la fecha de elaboración del presente informe no reposa en el expediente evidencia del cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Implementar un dispositivo que permita llevar el registro periódico de la caída de presión de los multiciclones y que cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas expedido por el Ministerio de Ambiente, a fin de llevar un control de las variables que garantizan el óptimo funcionamiento del equipo y para el cual fue diseñado.
- Diseñar e implementar un formato donde se lleve un registro periódico de la caída de presión de los multiciclones, el formato debe contener por lo menos la siguiente información.
 - o Nombre del Equipo.
 - o Fecha de la toma de la lectura.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Bogotá, 13 de febrero de 2019

Vigente, J. J.

FOLIO 112/04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: ccliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83,
Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 29

- Hora de la toma de la lectura (se debe tomar este registro por lo menos 3 veces por turno de trabajo).
- Caída de presión en mmHg o mmH₂O.
- Responsable de la toma de la lectura."

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus

Artículos 72 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptará a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas". Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas...". Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que *"El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."*

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

"La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con ocasión a lo anterior, y conforme a lo establecido en el informe técnico 112-0170 del 21 de febrero del 2019, se procederá a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento al permiso de emisiones atmosféricas y a la solicitud de prórroga efectuada por la empresa **TINTATEX S.A.**, mediante oficio No.131-1333 del 13 de febrero del 2019, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER la solicitud de prórroga con radicado No. 131-1333 del 13 de febrero del 2019, presentada por la empresa **TINTATEX S.A** con Nit.900.043.170-3, a través de su representante legal **JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía numero 17.333.572, por consiguiente, se amplía el plazo hasta el 10 de abril del 2019, para efectuar la medición de los contaminantes atmosféricos Material Particulado (MP), Dióxidos de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en la fuente fija que comparten los Calderines de aceite térmico Colmesa B9 y B10

ARTICULO SEGUNDO: NO ACOGER los resultados de la medición de Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxido de Nitrógeno (NO_x) realizada en la CALDERA JCT 400 BHP el 13 de noviembre del 2018 y entregados a la Corporación mediante el oficio con radicado N° 131-9512 del 07 de diciembre del 2018, hasta tanto sean presentados por la empresa los siguientes documentos:

- Planillas de Campo.
- Cadena de custodia.
- Resultados de los análisis de las muestras.
- Las verificaciones de los analizadores instrumentales con gases de referencia y span cero antes y después de las tomas de muestras de los gases contaminantes en cuestión. No se aceptará verificaciones que se lleven a cabo en sitios diferentes al lugar de muestreo.
- Las respuestas de calibración, a gas span, y gas de concentración conocida, de acuerdo a lo establecido en los métodos 3A y 7E de la US-EPA, para los analizadores instrumentales.
- Copia de las cartas registradoras; es decir, los resultados que arroja el analizador instrumental bien sean impresos y/o medio magnético, no se admitirán registros fotográficos de la pantalla o display del analizador.
- Las memorias de cálculo para la determinación de O₂ y CO₂, deberán incluir cada una de las correcciones que se indican en el numeral 12 de los métodos 3A y 7E

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/gest/GestionAmbientalSocialParticipativaYTransparente

Vigente desde:

F-011114/01

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al representante legal de TINTATEX, señor JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. En un término máximo de cinco (05) días calendario:

- Entregue los documentos faltantes, los cuales fueron relacionados previamente en la presente actuación, para que esta Corporación concluya con la evaluación de los resultados finales aportados por el Usuario mediante el oficio con radicado N° 131-9512 del 07 de diciembre del 2018.

2. En un término máximo de quince (15) días calendario:

- Implemente un dispositivo que permita llevar el registro periódico de la caída de presión de los multiciclones y que cumpla con lo dispuesto en el numeral 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas expedido por el Ministerio de Ambiente, a fin de llevar un control de las variables que garantizan el óptimo funcionamiento del equipo y para el cual fue diseñado.
- Diseñe e implemente un formato donde se lleve un registro periódico de la caída de presión de los multiciclones, el formato debe contener por lo menos la siguiente información.
 - o Nombre del Equipo.
 - o Fecha de la toma de la lectura.
 - o Hora de la toma de la lectura (se debe tomar este registro por lo menos 3 veces por turno de trabajo).
 - o Caída de presión en mmHg o mmH₂O.
 - o Responsable de la toma de la lectura.

3. De manera inmediata: Ajuste y entregue ante la Corporación el informe previo allegado mediante el oficio 131-0383 del 16 de enero del 2019, actualizando la información presentada en el numeral 5 "CONSUMO DE CARBÓN Y PRODUCCIÓN" con el fin agregar a este los valores correspondientes a los meses de enero y febrero del 2019.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Representante Legal de la empresa TINTATEX S.A, el señor JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ, lo siguiente:

- Se debe demostrar en la próxima medición, el cumplimiento de la norma de emisión de los contaminantes: Material Particulado MP y Dióxido de Azufre SO₂ chimenea compartida por las fuentes fijas calentadores de aceite térmico B9 Y B10, como resultados de la efectividad de las medidas implementadas.
- En caso de que en la próxima medición se evidencie que las medidas tomadas no han sido efectivas para dar cumplimiento a la norma de emisión de los contaminantes: Material Particulado MP y Dióxido de Azufre SO₂ en la chimenea compartida por la fuentes fijas CALENTADORES DE ACEITE TÉRMICO B9 Y B10, deberá proceder a:
 - a. Cambiar o complementar el equipo de control del contaminante Material Particulado.
 - b. Instalar un equipo de control para el contaminante Dióxido de Azufre SO₂

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Representante Legal de la empresa TINTATEX S.A, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta entidad, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la empresa TINTATEX S.A, representada Legalmente por el señor JAIRO ERNESTO CORREA SANCHEZ, o quien haga sus veces en el cargo.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 199

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado Edgar Alberto Isaza y Hernán Guillermo Pérez Tirado.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Fecha: 28 de marzo del 2019-Grupo Recurso Nro.

Expediente: 15130104

Proceso: Control y Seguimiento

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Anexo/Gestion_Juridica/Anexo1

Vigente desde:

F. 01/11/04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

